

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2019
00868

"Por la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - UAEGRTD

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 20 del artículo 9 del Decreto 4801 de 2011, el Decreto 1929 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 del Decreto 614 del 14 de marzo de 1984, establece que, en todas las empresas e instituciones públicas y privadas, se constituirá un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, integrado por un número igual de representantes de los patronos y de los trabajadores.

Que mediante Resolución número 2013 del 6 de junio de 1986, expedida por el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social (hoy Ministerio del Trabajo), se reglamentó la organización y funcionamiento de los comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo, la cual dispone en el artículo primero que todas las empresas e instituciones, públicas o privadas, que tengan a su servicio diez o más trabajadores, están obligadas a conformar dicho Comité.

Que en el artículo segundo de la Resolución número 2013 de 1986, señala que el Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial estará compuesto por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes. En cuanto a la designación, el artículo quinto de la misma disposición indica que corresponde al empleador nombrar directamente sus representantes al Comité y a los trabajadores elegir a los suyos mediante votación libre.

Que de conformidad con el artículo noveno de la Resolución número 2013 de 1986, el empleador designará anualmente al presidente del comité de los representantes que él designa y el comité en pleno elegirá al secretario de entre la totalidad de sus miembros.

Que el artículo 63 del Decreto 1295 de 1994¹, dispone que, a partir de la vigencia de dicha norma el Comité Paritario de Medicina Higiene y Seguridad Industrial se denominará Comité Paritario de Salud Ocupacional, con las siguientes reformas: "a. Se aumenta a dos años el periodo de los miembros del comité. b. El empleador se obligará a proporcionar, cuando menos, cuatro horas semanales dentro de la jornada normal de trabajo de cada uno de sus miembros para el funcionamiento del comité".

Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales

GJ-FO-04





Minagricultura

A

Resolución Número de 2019 Hoja N°. 2 0 8 6 8

Continuación de Resolución: "Por la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas"

Que de acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 2.2.4.6.2. del Decreto 1072 de 2015², a partir de la entrada en vigencia de esta norma, el Comité Paritario de Salud Ocupacional se denominará Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que, en cumplimiento de las disposiciones normativas señaladas, el día 10 de mayo de 2019, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas convocó a inscripciones a los funcionarios interesados en hacer parte del Comité, sin embargo, no se logró el mínimo requerido de inscritos, por lo que, se hizo necesario prorrogar el término de inscripción hasta el día 14 de junio del año en curso, término dentro del cual se postularon cinco (5) funcionarios.

Que, en virtud de lo anterior, la Unidad convocó a la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST -, la cual se llevó a cabo vía correo electrónico el día 22 de julio de 2019, donde se eligieron dos (2) representantes principales con sus respectivos suplentes por parte de los funcionarios de la entidad, para la vigencia 2019-2021.

Que los resultados obtenidos en las votaciones fueron los siguientes:

NOMBRE DEL CANDIDATO	NÚMERO DE VOTOS
Javier Solano Ramírez	49
Francisco Fernando Parra Triana	48
Mary Elena Morillo Benavides	25
Alejandro Vidal Ozuna Herazo	20
Sergio Andrés Arias Herrera	14

Que, con el objeto de dar cumplimiento a la normativa vigente, se requiere designar a los representantes del empleador los cuales fueron nombrados mediante memorando interno DG 00169 de 2019 y así conformar el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por un periodo de dos años.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. INTEGRACIÓN. El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST-, en la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, estará integrado así:

GJ-FO-04 V.4



El campo es de todos

Minagricultura

² Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo

Resolución Número

de 2019 Hoja N°. 3

00868

Continuación de Resolución: "Por la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas"

Representantes del empleador:

	NOMBRE	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTES	Yair De Jesús Soto Builes	15.385.877 (
PRINCIPALES	Adriana Pilar Trujillo Carvajal	52.910.808
REPRESENTANTES	Gina Bibiana Navarro Bastidas	26.430.339
SUPLENTES	Sergio Fernando Ibarra Rivera	1.032.430.735 (

Representantes de los trabajadores, elegidos por votación:

<u> </u>	NOMBRE	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTES	Javier Solano Ramírez	77.150.866 🗸
PRINCIPALES	Francisco Fernando Parra Triana	93.397.982 🗸
REPRESENTANTES	Mary Elena Morillo Benavides	30.733.441 🗸
SUPLENTES	Alejandro Vidal Ozuna Herazo	92.230.715 🗸

ARTÍCULO 2. PRESIDENTE. Designar como presidente del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, al funcionario **YAIR DE JESÚS SOTO BUILES** identificado con **C.C. 15.385.877.**

ARTÍCULO 3. PERÍODO. El período de ejercicio de los miembros del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo será de dos (2) años, contados a partir de la comunicación de la presente resolución. <

ARTÍCULO 4. En caso de desvinculación de uno de los representantes por parte del empleador, las funciones serán asumidas por el suplente. Cuando el retiro sea de alguno de los representantes de los funcionarios, las funciones serán asumidas por el suplente con el mayor número de votos en orden descendente de acuerdo con los resultados registrados en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 5. El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo se regirá por la Resolución 2013 de 1986, expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1072 de 2015, y demás normas que los modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los 29 AGO 2019

ANDRÉS AUGUSTO CASTRO FORERO

Director General

Proyectó: Julián Dayid Tinjaca Guayacán – contratista – Grupo de Gestión de Talento y Desarrollo Humano

Patricia Gómez Forero - contratista - Grupo de Gestión de Talento y Desarrollo Humano visó: Maelina Ospina Peña - contratista líder - Grupo de Gestión de Talento y Desarrollo Humano

César Augusto García Vargas – asesor contratista – Secretaría General

Yair de Jesús Soto Builes – Secretario General - Secretaría General

VoBo:

GJ-FO-04



El campo es de todos Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central